



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.  
*(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)*

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

*(Real órden de 26 de Setiembre de 1861.)*

# GACETA DE MANILA.

## REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Presidencia.

Circular.

Siendo frecuentes los casos en que por la ignorancia judicial tiene que procederse al registro y entrada en el domicilio particular, bien para el descubrimiento de un delito, bien para práctica de cualquier diligencia, y no pudiendo verificarse en todos ellos por los mismos Jueces de 1.ª instancia; esta Presidencia al objeto de evitar toda ocasión de que con tal motivo se cometan abusos ó irregularidades por parte de los auxiliares de quienes necesariamente tienen que valerse, cree necesario llamar la atención de S. M. acerca de que antes de expedir los mandamientos respectivos, no solamente se penetren la naturaleza y circunstancias del hecho que motivase, sino qué cuiden de que su ejecución verifique con las formalidades que la Ley prescribe; para lo cual procurará que de ella encarguen funcionarios ó agentes de la policía, de acreditada idoneidad, y no agentes letrados de los Tribunales pedáneos, que no pueden ofrecer garantía alguna de acierto; dando también V. S. circular á los Jueces de Paz y Gobernadorcillos de los pueblos de la demarcación de ese Juzgado, las instrucciones oportunas á fin de que por los mismos se tenga muy presente, y se haga saber á sus subalternos, la instrucción contenida en los arts. 551, 552, 565, 566, 569, 570, 571, 572 y 573 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal de la Península, aplicable como supletoria, haciendo conocer su letra á los que de unos y otros no sean Letrados, y advirtiéndoles que de no ajustar sus actos á lo prescrito en ellos, incurrirán en la responsabilidad que marcan los artículos 205, 206 y 207 del Código penal de estas Islas.  
 Del recibo y cumplimiento de esta circular dará S. M. cuenta inmediatamente á esta Presidencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Manila, 9 de Octubre de 1889.—Julian de la Canterana.

Juez de 1.ª instancia de.....

## Parte militar

GOBIERNO MILITAR.

*Parada en la plaza para el día 9 de Octubre de 1889.*  
 Parada y vigilancia, Artillería y núm. 1.—Jefe de la parada, el Sr. Teniente Coronel de Ingenieros, Don Manuel Rojí.—Imaginería, otro de Artillería, Don Manuel Varón.—Hospital y provisiones, Artillería primera, Capitán.—Reconocimiento de zacate y vigilancia, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Paseo en la Luneta, Artillería.  
 De órden de S. E., el Gobernador Militar, interino.—El T. C. Sargento mayor, José García.

## Año de 1889.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

En el Tribunal del pueblo de Pineda, se encuentra depositado un caballo de pelo moro con marcas, sin dueño conocido.

Lo que de órden del Sr. Gobernador Civil, se anuncia al público, para que las personas que se consideren con derecho al mismo, acudan á reclamarlo con los documentos de propiedad en la Secretaría de este Gobierno, dentro del término de diez días; en la inteligencia de que trascurrido este plazo sin reclamación alguna, se procederá á su venta en pública subasta.

Manila, 2 de Octubre de 1889.—Juan Ignacio de Morales.

### ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS DE FILIPINAS.

Por providencia de este Centro, fecha de hoy, ha sido autorizada D.ª Pascuala Fernandez Cañete, vecina de la cabecera de Iloilo, para rifar un carruaje vis-a-vis enganchado á una pareja de caballos, en combinacion con el sorteo de Lotería que ha de celebrarse en el mes de Diciembre próximo.

La rifa se compondrá de 125 papeletas con 320 números correlativos cada una, y al precio de cinco pesos por papeleta, siendo depositario de dichos carruaje y caballos, D. Juan Puerta, que vive en la calle de Osorio al lado de las escuelas de la referida provincia.

Lo que en observancia á lo dispuesto en el reglamento del ramo, se publica en la «Gaceta oficial» para general conocimiento.

Manila, 30 de Setiembre de 1889.—Florentino Montejo.

### ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

La Intendencia general de Hacienda en decreto de fecha 3 del actual, se ha servido disponer se celebre cuarto concierto público, que tendrá lugar en el despacho del Jefe que suscribe, el día 17 del presente mes y á las diez en punto de su mañana, para el desempeño del expendio de sellos de Telégrafos y Correos establecido en los bajos de la Administración general de Comunicaciones, elevando el tipo que rigió en el anterior en un 25 p. ó sea por la cantidad total de un peso de premio por cada cien pesos del valor de los efectos que se expendan, en progresión descendente y con entera sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de surtidos de este Centro, publicado en la «Gaceta» de esta Capital en 15 de Agosto último.

Lo que se anuncia al público para que los que quieran interesarse en el desempeño de dicho expendio.

Manila, 5 de Octubre de 1889.—Luis Sagües.

### SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 22 del actual, á las diez de su mañana, se sacará por 2.ª vez, con motivo de haber resultado desierta la 1.ª, á público concurso, el suministro de los efectos, ropas y utensilios necesarios en el Hospital de Cañacao para reemplazo de los inutilizados en el 4.º trimestre de 1888-89, con estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Manila» núm. 230 de 22 de Agosto último, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen

los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposición, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 4 de Octubre de 1889.—Antonio Godínez.

### SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y. S. L. CIUDAD DE MANILA.

De órden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo del propio y arbitrio del mercado de la Divisoria, por tres años, á contar desde el 1.º de Enero del año próximo venidero de 1890 hasta fines de Diciembre de 1892, y con entera sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, el día 29 de Octubre próximo venidero á las diez de su mañana.

Manila, 29 de Setiembre de 1889.—Bernardino Marzano.

Pliego de condiciones para contratar en pública subasta el arriendo del propio del mercado de la Divisoria, y la recaudación del arbitrio de los mercados públicos que son; el referido mercado y los de los arrabales de S. José, Binondo y Tondo, para el trienio de 1889 á 90, 1890 á 91 y 1891 á 92 á partir del 1.º de Julio del presente año.

1.ª Se arrienda por el trienio de 1889 á 90, 1890 á 91 y 1891 á 92 el propio y el arbitrio del mercado público llamado de la Divisoria en el arrabal de Binondo, tal y como actualmente se halla establecido, una parte dentro del edificio y lo demás por las calles trasera y laterales del mismo, y la recaudación de los arbitrios á los mercados públicos que componen el segundo grupo que comprende los arrabales de S. José, Binondo y Tondo, hasta el 30 de Junio de 1892.

2.ª El tipo para su remate será en progresión ascendente el de la cantidad de 37.102 pesos 75 céntimos anuales ó sean 111.308 pesos, 25 céntimos en el trienio.

3.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente por el contratista en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento por mensualidades adelantadas dentro de los primeros ocho días de cada mes. En el caso de que transcurridos los citados ocho días no cumplierse el contratista con su obligación se recaudará la cantidad que adeuda del importe de la fianza, debiendo la misma ser respuesta por dicho contratista si consistiese en metálico en el improrrogable término de 15 días, y de no verificarlo se rescindiría el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la instrucción de 27 de Febrero de 1852.

4.ª El contratista no podrá exigir mayor derecho que los marcados en las tarifas que se unirán á este pliego, bajo la multa de 10 pesos que se le exigirá en papel competente por el Excmo. Sr. Corregidor de esta Ciudad. La primera vez que el contratista faltase á estas condiciones pagará la referida multa de 10 pesos la segunda falta será castigada con 100 pesos y la tercera vez con la rescisión del contrato bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido al art. 5.º de la Real instrucción de subastas ya indicadas.

5.ª Se prohíbe establecer en las calles de esta Ciudad y arrabales, tiendas de ninguna especie, debiendo situarse todas dentro de los mercados públicos ó parajes destinados al efecto por el Excmo. Ayuntamiento, teniendo facultades el asentista para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los puestos marcados, quedando únicamente exentos de pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas.

6.ª El Excmo. Sr. Corregidor hará respetar los derechos del contratista como representante del Excmo.



Ayuntamiento, en todo lo que pertenece á su arriendo, en cuanto lo permitan las condiciones.

7.ª Nadie podrá dar en alquiler tiendas, cobertizos ni tapancos más que el asentista en el sitio que se hallan situadas caso de haberlos, á no ser los dueños de las casas que quieran alquilar alguna parte de ellas y alguna otra que pertenezcan á Corporaciones ó Corporadistas.

8.ª Es obligación del contratista mantener las plazas de todos los mercados con la mayor limpieza diariamente exceptuándose el de la Divisoria que cuida de su limpieza la administración, no permitiéndose puestos ambulantes por las noches después que se retiren las tiendas, pues si alguno encontrase será quitado por cuenta de su dueño.

9.ª También cuidará el asentista que no haya ni se fijen cayanes ni tapancos firmes en las plazas donde haya edificios de mampostería, bajo apercibimiento á ser también quitados por cuenta de su dueño.

10. Será obligación del contratista tener siempre los mercados excepto el de la Divisoria, terraplenados con hormigon para evitar el fango en tiempo de lluvias.

11. Los mercados estarán abiertos desde por la mañana hasta las nueve de la noche, en cuya hora deberán cerrarse todas las tiendas y por las noches asistirá un oficial de justicia en cada arrabal que auxilie al contratista á conservar el orden.

12. La subasta se celebrará por pliegos cerrados, arreglándose las proposiciones al modelo que se insertará á continuación.

13. Para ser admitido á licitación deberá acompañarse á la proposición y por separado de ella documento de depósito de la Caja del mismo nombre á cargo de la Tesorería Central de Hacienda pública de la cantidad de 5565 pesos, 42 céntimos, equivalente al 5 p<sup>o</sup> en tres años.

14. Según vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitación, el Presidente dará número ordinal á los admisibles haciendo rubricar el sobre escrito al interesado.

15. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

16. En la hora precisa que señale el pliego de condiciones, se dará principio á la apertura del escrutinio de las proposiciones por orden de su numeración, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

17. Si hubiese tipo reservado se publicará también acto continuo, y tanto en este caso como en el de ser conocido dicho tipo, el remate se adjudicará al mejor postor haciendo en alta voz la competente declaración el Presidente á reserva sin embargo de la aprobación del Excmo. Sr. Director general de Administración Civil.

18. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejoré más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

19. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género relativas al todo ó á alguna parte del acto de la subasta, si no para ante el Excmo. Sr. Director general de Administración Civil con las apelaciones que la ley concede.

20. Finalizada dicha subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor del Excmo. Ayuntamiento y con la aplicación oportuna el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su vista se escriba el contrato á satisfacción de dicha Excmo. Corporación.

21. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

22. El contratista se afianzará á satisfacción del Excmo. Ayuntamiento en la cantidad á que ascienda el 10 p<sup>o</sup> de la cantidad total en que se le adjudique este servicio en el trienio.

23. A los ocho días de notificado el contratista la aprobación de la fianza deberá entregar las escrituras de obligación otorgada mediante cuya entrega le será devuelto el documento de depósito para licitar.

24. No tendrá efecto la subasta mientras no sea aprobado por la autoridad superior y se halle extendida la escritura de obligación.

25. Se admitirá como fianza metálico en depósito en la Caja del mismo nombre á cargo de la Tesorería Central de Hacienda ó su equivalente en bonos del Tesoro ó billetes del mismo.

26. El contratista deberá tomar posesión de este arriendo después que esté extendida la escritura de fianza en 1.ª de Julio de 1889.

27. Con arreglo al art. 8.ª de las instrucciones aprobadas por Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos quedando abolidas las mejoras del diezmo medio diezmo cuanto y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

28. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así le conviniese á sus intereses previa la indemnización que marcan las leyes.

29. El contratista podrá subarrendar el propio y el arbitrio si así le conviniese, pero entendiéndose que el Excmo. Ayuntamiento no contrae compromiso alguno con los subarrendadores si los hubiere, puesto que todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al ar-

bitrio, será responsable el contratista, no obstante que aquellos puedan reclamar contra este lo que á su derecho convenga.

30. Si apesar de las precedentes condiciones faltase el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado, se procederá á la rescisión del contrato y á ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantía y al embargo de bienes suficientes con lo demás prevenido en la instrucción de 25 de Agosto de 1858 exigiéndose además los daños y perjuicios que por su morosidad se hubiesen originado.

31. Los gastos de la subasta, el otorgamiento de las escrituras, las copias y testimonios que sea necesario sacar serán de cuenta del rematante.

32. Si el contratista necesitase de cobradores para la recaudación deberá remitir relación de ellos al Excmo. Sr. Corregidor para que se les expidan los correspondientes títulos, estos cobradores usarán como distintivos en el sombrero una cinta que diga «cobrador del propio y arbitrio» en la inteligencia que el que cobrase sin este distintivo se le impondrá la multa de dos pesos.

33. El Ayuntamiento se reserva el derecho de prorrogar este contrato por seis meses si así conviniese á sus intereses.

Tarifa de las cantidades que han de pagar por arrendamiento ó propio del mercado de la Divisoria, los vendedores de efectos que concurren al mismo en su estado actual por ahora.

	Cts.
Por cada mesa establecida actualmente en todos los mercados para carne de vaca ó puerco fresca ó seca ó menudencias y sangre, al día.	12
Por cada vara cuadrada que se ocupe con tiendas de pescados ó mariscos frescos ó secos.	4
Por cada vara cuadrada que se ocupe con tiendas de verduras, frutas, hojas de buyo ó bongas ó buyo hecho, miniestras ó especerías, hojas de plátanos, cañadulce ó coco.	3
Por cada vara cuadrada que se ocupe con tiendas de arroz, pan, broas ó tortas.	4
Por cada vara cuadrada que se ocupe con tiendas de gallinas, patos, gansos y otras aves.	3
Por cada vara cuadrada que se ocupe con tiendas de huevos de gallinas ó patos, frescos ó salados.	4
Por cada vara cuadrada que se ocupe con calenderías, tiendas de cerdo cocido, de chicharrones, pansiterías, tiendas de cerdo cocido, de chicharrones, pansiterías de indios y chinos lacsa y miqui, potitos de chinos, chocolaterías ó tajuterías, quesillos, balatan, suman, goto cocido, bagon, quechap y pinipig.	4
Por cada vara cuadrada que se ocupe con tiendas de azúcar y caramelo panochas ó dulces secos ó en almíbar.	4
Por cada vara cuadrada que se ocupe con tiendas de sal, gogo, cal, ollas y catanes, macetas y demás objetos de barro, chocobites, bitaos, canastos, punques y demás objetos de caña y bejuco.	3
Por cada vara cuadrada que se ocupe con tiendas de quincillas y bisuterías, sinamay y otras telas de vestir.	2

Condiciones especiales de este contrato.

1.ª Para los efectos de este arrendamiento, se entiende como parte integrante del mercado, todo el espacio comprendido dentro de sus muros y galerías exteriores cuando el edificio este restaurado y en el interior, tal y como hoy se halla establecido.

2.ª El contratista cobrará alquiler por las posesiones edificadas dentro del mercado y con arreglo al Superior decreto del Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil de 1.ª de Marzo de 1862, quedan dichas posesiones exentas del pago de arbitrios de mercados.

3.ª Queda prohibido que los barberos chinos se coloquen dentro ni fuera del mercado de la Divisoria, á ejercer su oficio.

4.ª Queda prohibido que tanto al frente como á los costados del mercado se coloquen puestos de ninguna clase pues deben estar los referidos puestos dentro de los mismos mercados, ó de las casas por no ser perjudiciales por el libre tránsito público y á la mayor policía con arreglo á lo mandado por el Superior Gobierno en 3 de Abril de 1871.

5.ª Se prohíbe que dentro ni fuera ni en la inmediación de sus muros se haga fuego ni cocinen en calenderías.

6.ª El contratista deberá entregar el mercado al terminar su contrata en el mismo estado que lo reciba por inventario del conserje del mismo con intervención del Sr. Regidor que nombrará el Excmo. Ayuntamiento siendo de cuenta del contratista hacer en el mercado todas las reparaciones ordinarias que sean necesarias y que no excedan de cien pesos excepto las que fueren efectos de casos fortuitos siendo de obligación del contratista pintar el mercado en la parte interior y exterior dos veces cada año que será precisamente en los meses de Junio y Diciembre.

Además todas las obras que ejecute el contratista de cualquiera naturaleza que sea en el mercado por convenir á sus intereses y con anuencia del Ayuntamiento deberá quedar al terminar el contrato á beneficio de la Corporación municipal si esta lo estimase así conveniente.

7.ª El contratista deberá destinar precisamente todo el edificio al objeto de mercado público de comestibles, y por consiguiente deberá admitir y dar lugar en el mismo á cuantas personas se presenten para vender efectos hasta el número que permite la capacidad del mercado.

8.ª El contratista para la cobranza de los derechos de propios y arbitrios en este mercado, deberá exigir lo señalado en tarifa por vara cuadrada que ocupen los

puestos. Cuando la tienda ó puestos mide una cuadrada y una fracción de vara que no exceda media vara, cobrará por los impuestos el importe de una vara más una mitad de estos más, si la ocupa una vara cuadrada y una fracción de vara que pase de media y no llegue de dos varas, exigirá los derechos á razón de dos varas y en esta proporción los puestos que ocupen mayor extensión.

9.ª Quedan reservadas cuatro posesiones, dos habitaciones del Conserje, una para los mozos de los á la limpieza y otra para el alguacil de la Divisoria.

10. La limpieza del mercado queda á cargo del conserje, para cuyo efecto cuenta con la dotación que sería de personal y material.

11. Queda prohibido que dentro del mercado se sienten puercos vivos.

Tarifa para el cobro del arbitrio del Mercado de la Divisoria y de los arrabales de San José, Binondo y Tondo.

1.ª El arrendador cobrará en dichos mercados más del propio del de la Divisoria por cada tienda que ocupe por espacio de una vara cuadrada, dos cuartos de peso.

2.ª Cobrar con arreglo á la anterior regla le corresponde en los mercados á cada tienda cobradora tapancos por el espacio que ocupe de terreno en una cuadrada.

3.ª Cobrará igualmente además de lo que prescribe la regla 1.ª á todos los puestos ó tiendas que existan mediatamente á la vista de los mercados que ocupen terreno del pueblo.

4.ª Cobrará igualmente el contratista con arreglo á la regla 1.ª de esta tarifa en todos los mercados por todos los puestos de varas cuadradas colocadas fuera de las plazas, exceptuándose siempre los establecidos en las propias casas.

5.ª Con arreglo al decreto del Excmo. Sr. Gobernador Superintendente de propios y arbitrios de Diciembre de 1863 y á lo dispuesto por la Dirección general de Administración civil en 1.ª de Abril de 1864 el contratista cobrará dos cuartos por vara cuadrada todas las bancas, cascos y demás embarcaciones que atraquen á las playas y muelles de los mercados que comprende esta contrata, siempre que efectúen ventas al por mayor y menor, dentro ó fuera de las embarcaciones, pues deben considerarse como tales que por casualidad ó malicia se sitúan fuera de los puestos señalados que están sujetos al pago de arbitrio con arreglo á la cláusula 5.ª del pliego de condiciones. Se exceptúan las embarcaciones mayores atraquen al Puerto interior, siempre que no efectúen ventas al menudeo dentro ó fuera del mercado.

6.ª El contratista no debe cobrar á las embarcaciones que atraquen á dichos parajes conduciendo comestibles, nipa, cal, arena, piedra y demás efectos que sean comestibles, así como tampoco el zacate que conduce diariamente á las casas; pero si tendiere que cobrar á dicho artículo cuando se sitúen en las plazas ó en los muelles para la venta.

Cuando se desembarquen comestibles con objeto de llevarlos á los mercados para la venta el contratista tendrá obligación de facilitar una papeleta que acredite haber satisfecho el pago del arbitrio á fin de que en los mercados no se les exija otra cantidad que correspondiente al sitio que en ellos ocupen.

7.ª Tampoco podrá el asentista detener ni cobrar derechos de mercado á los que conducen comestibles de los pueblos inmediatos, pues solo tendrá derecho á exigirle el impuesto cuando se sitúen en cualquier punto á vender sus comestibles.

8.ª Los puestos de juguetes que se colocan en los mercados estarán exentos del pago de derecho de arbitrio en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Superintendente de Propios y Arbitrios de 5 de Enero de 1864.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobase el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio ó se reedificara el edificio destinado al mercado denominado de la Divisoria, se reserva el Ayuntamiento el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo bajo la garantía y escritura otorgada y fianza que corresponda y si no se acordare entre ambas partes quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

MODELO.

Don N. . . . N. . . . vecino de N. . . . oficio de . . . mar á su cargo el arriendo del propio del mercado de la Divisoria en Binondo y el arbitrio de los mercados públicos que son el referido mercado de la Divisoria en Binondo y los de los arrabales de S. José, Binondo y Tondo en los tres años económicos de 1889 á 1891 y 1891 á 1892 á partir del 1.ª de Julio del presente año hasta el 30 de Junio inclusive de 1892, por la cantidad anual de pfs. . . . y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . de la Gaceta oficial, y propone la fianza definitiva en . . . Manila, 31 de Enero de 1889.—Es copia, Bernabé Marzano.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BATANGAS.

Hallándose depositado en el Tribunal de Ibaña yegua de pelo bruno, cogida suelta sin dueño conocido en la comprensión de dicho pueblo, se anuncia al público á fin de que los que se crean con derecho á ella animal, se presenten en este Gobierno á reclamar dentro de los documentos justificativos de propiedad, dentro del término de 30 días, contados desde esta fecha. Batangas, 3 de Octubre de 1889.—Garcés.



SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES

del actual à las diez en punto de la mañana, se constituirá en el Salon de actos públicos llamado antigua Aduana, la adquisicion de ejemplares de varios documentos impresos, y para el servicio del impuesto de cédulas durante el ejercicio de 1890, bajo el tipo en descendente de 6.515 pesos, 80 céntimos y sujecion al pliego de condiciones que se continúan.

7 de Octubre de 1889.—Abraham García

*Administracion Central de Impuestos.*  
condiciones que redacta esta Administracion para adquirir en subasta pública ante la Junta de Almonedas, la impresion y encuadernación de quinientos tres mil ochocientos cuarenta y siete mil noventa y siete pliegos, para el servicio del impuesto de cédulas personales durante el ejercicio de los documentos se detallan à continuacion.

*Condiciones económico administrativas.*  
Obligaciones de la Hacienda.  
El contratista al importar el importe en que se este servicio tan luego como se haya terminado estricta sujecion à las condiciones que se manifiesto en el negociado respectivo Administracion, los modelos y bases de esta

Obligaciones del Contratista.  
Imprimir y encuadernar con arreglo à los modelos obran en pieza separada, los siguientes do-

	Número de	
	Ejemplares	Pliegos.
Padrones para cabezas de barangay, de à 6 hojas de à pliego.	90.000	540.000
Resúmenes de à pliego para Gobernadorcillos.	2.500	2.500
Libretas para Cabezas de barangay, de à 16 hojas en 4.º pliego.	30.000	120.000
Hojas declaratorias de à pliego.	30.000	30.000
Libros de padrones para las Administraciones y Subdelegaciones de Hacienda de à 200 hojas de à pliego marca mayor.	51	10.200
Resúmen para id. id. de à pliego.	250	250
Padrones para el Ejército y Armada y Establecimientos penitenciarios etc. de à 16 hojas de à pliego.	540	8.640
Libro de registro de las cédulas que se remiten à las Administraciones y Subdelegaciones de Hacienda de à 300 hojas de à pliego.	1	300
Modelo de la hoja declaratoria de los propietarios de predios rústicos deben presentar de los productos y gastos durante un año en la finca rústica que por sí mismo administran, para regular la clase de la cédula personal que les corresponde.	50.000	25.000
Id. id. id. de à medio pliego que los arrendatarios de id. id. id. deben id. del 5 p. de beneficio líquido anual que les resulte para regular la id. id.	150.000	75.000
Id. id. id. de à medio pliego que los arrendadores de id. id. id. deben id. del 5 p. del importe total que por concepto de arrendamiento perciban anualmente para regular la id. id.	150.000	75.000
Estado demostrativo en el que las Administraciones y Subdelegaciones provinciales consignarán todos los datos necesarios sobre la propiedad territorial en sus respectivas provincias, de à pliego.	300	300
Modelo general del censo territorial del Archipiélago con arreglo à los arrendatarios suministrados por las Administraciones y Subdelegaciones provinciales, de à pliego.	200	200
	503.842	887.390

4.a El papel que se ha de emplear, será precisamente catalán con marca de fábrica superior al en que se encuentran impresos los modelos respectivos, pero nunca inferior.

5.a Los tipos de impresion serán claros y sin defecto alguno, para lo cual se presentarán las pruebas en este Centro cuantas veces sea necesario, y la letra será igual tambien à la que aparece en los modelos que se acompañan al expediente.

6.a Los ochocientos ochenta y siete mil trescientos noventa pliegos que se subastan deberán estar entregados en esta Administracion Central, por el contratista, en el plazo de cuarenta y cinco días laborables à contar desde la fecha en que se le notifique la adjudicacion.

7.a Todo este servicio lo prestará el contratista à entera satisfaccion de este Centro.

*Condiciones económico administrativas*

1.a El tipo de remate será el de seis mil quinientos quince pesos, ochenta céntimos, en progresion descendente, siendo inadmisibla toda proposicion que escada del tipo, así como las que alteren las condiciones de este pliego.

2.a Para presentarse à la licitacion, se requiere haber impuesto en la Caja de depósitos, en num-rario, el cinco por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta.

3.a No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, despues de celebrar el remate, salvo empero la vía contencioso-administrativa.

4.a El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Sres. de la Junta y en tal estado el expediente de su razon se elevará por el Presidente à la aprobacion del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda.

5.a El contrato se garantizará por el contratista con una fianza equivalente al 10 por 100 del importe total en que hubiera adjudicado el remate: serán admitidos por todo su valor los billetes del Tesoro, conforme à lo preceptuado en el art. 3.º del Real Decreto de 22 de Marzo de 1878.

6.a El rematante deberá presentar la fianza y escriturarà el contrato dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al en que se notifique la adjudicacion.

7.a Si el contratista impidiere que se escriturase el contrato en el término señalado ó si despues de escriturado no cumpliere las condiciones de la escritura, se tendrá por rescindido à su perjuicio. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º que de celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo remate, 2.º que satisfaga el mismo los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio. No presentándose proposicion admisible para un nuevo remate se hará el servicio por administracion y à cargo del primer rematante.

8.a Se impondrá al contratista la multa de cincuenta pesos por cada día que retrase la entrega de los libros é impresos en la Administracion Central de Impuestos, cuyo plazo terminará à los doce días para los efectos de rescision à que se refiere la prevencion septima.

9.a Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas.

10. Las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato se resolverán administrativamente por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, sin que puedan ser sometidas à juicio arbitral. De las resoluciones del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda se podrá alzar el contratista para ante el Tribunal contencioso-administrativo.

*Condiciones generales para la subasta.*

1.a La subasta pública tendrá lugar en el Salon de actos públicos de la Antigua Aduana y ante la Junta superior de almonedas, el día y hora que se determine, previos los correspondientes anuncios en la «Gaceta», con treinta días de antelacion.

2.a Para hacer proposiciones à esta subasta será indispensable: 1.a Disfrutar del pleno goce de los derechos que previene la Ley. 2.a Presentar documento que acredite el Depósito de que trata la condicion 2.a de las jurídico administrativas y 3.a Que la proposicion sea ajustada al modelo adjunto, extendida en papel del sello 10.º, siendo de cuenta tambien del contratista todo el papel del sello conveniente para el expediente.

3.a Las proposiciones se harán en pliego cerrado acompañando el documento del depósito.

4.a El Presidente de la Junta de almonedas dispondrá que se numeren ordinalmente los pliegos que se presenten con proposiciones.

5.a A la hora señalada en los anuncios se procederá à la apertura de los pliegos por el órden de presentacion, quedando unidas al expediente todas las proposiciones presentadas y el resguardo de la Caja de Depósitos perteneciente à la mejor postura, previo endoso à favor de la Hacienda, devolviendo los restantes à los interesados.

6.a La Intendencia general de Hacienda adjudicará el servicio à favor del que presente la mejor oferta.

7.a Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto tiempo que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose en la más ventajosa.

8.a Cualquiera duda que sobre la inteligencia ó efectos de este contrato se suscite, así como el acto de la subasta y los demás trámites posteriores, se su-

jetarán y resolverán con arreglo à lo prescrito en la Instruccion sobre la contratacion de servicios públicos aprobada por Real órden de 25 de Agosto de 1858.  
Manila, 5 de Setiembre de 1889.—Luis de la Puente.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

Don N. N. vecino de ..... se comprometo à entregar en la Administracion Central de Impuestos los ..... ejemplares de documentos impresos y encuadernados con sujecion à los modelos, y en la clase de papel que se requiere ejecutar el servicio con arreglo à las condiciones del pliego aprobado al efecto, por la cantidad de pfs. .... pesos (en letra) acreditándose por documento adjunto haber depositado la cantidad de .....

Fecha y firma. Es copia, García. 3

El día 6 de Noviembre próximo, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Capiz, el servicio de reparacion del puente de la cabecera de dicha provincia, bajo el tipo en progresion descendente de 3.834 pesos, 58 céntimos 7/8, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta à continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila, 5 de Octubre de 1889.—Abraham G.º García.  
Pliego de condiciones administrativas para la contrata de las obras de reparacion del puente Grande sobre la ría de Capiz en la Capital de la misma provincia, bajo el tipo en progresion descendente de 3.834 pesos, 58 céntimos 7/8.

Artículo 1.º En la ejecucion por contrata de las obras de reparacion del indicado puente, regirán, además del pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886, hecho extensivo à estas Islas por Real órden de 27 de Abril de 1888, y del de las facultativas aprobadas por acuerdo superior de 5 de Junio de 1888, las prescripciones administrativas y económicas de este pliego.

Art. 2.º Para optar à la licitacion se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 p. del importe de las obras ó sean pfs. 76 pesos, 69 céntimos, cuya carta de pago acompañará, si bien separadamente, al pliego de licitacion, el cual deberá ajustarse al modelo que al final se expresa.

Art. 3.º El licitador à quien se hubieren adjudicado las obras, tendrá 15 días de término, contados desde aquel en que se le notifique la adjudicacion del remate, para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata.

Art. 4.º La fianza se compondrá del depósito provisional que se consigna para tomar parte en la licitacion, que asciende à pfs. 76 pesos, 69 céntimos, y además del diez por ciento que se le descontará de cada uno de los pagos que sucesivamente hayan de hacerse al contratista, conforme el artículo siguiente; pero cesará el descuento cuando con éste y el del depósito provisional de que trata el art. 2.º, llegue à la cantidad importe igual à la décima parte del presupuesto de contrata, ó sea la suma de 383 pesos, 45 céntimos, que constituirá la fianza definitiva. A este fin, en el momento de la adjudicacion de la contrata, el contratista endosará à la órden de la Intendencia general de Hacienda la carta de pago del depósito provisional, expresando el objeto à que se destina.

Art. 5.º El contratista tendrá derecho à que mensualmente se le pague el importe de la obra que vaya ejecutando, con arreglo à certificacion del Ingeniero: si dentro de los dos meses siguientes à aquel à que corresponda la certificacion de obra ejecutada, dada por el Ingeniero, no se verificara el abono de su importe líquido, se le acreditará y será de abono al citado contratista, el seis por ciento anual desde el día en que termine el referido plazo de dos meses.

Art. 6.º Si el contratista contraviniese à alguna de las prescripciones de los artículos 10, 12, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales, ó si procediese con notaria mala fé en la ejecucion de las obras, se le podrán imponer por la Direccion general de Administracion Civil, de acuerdo con la Inspeccion general de Obras públicas, multas que no bajarán de veinte pesos ni excederán de ciento, cuyo importe se descontará del de la primera certificacion que despues hubiese de expedirsele; entendiéndose que de antemano renuncia à toda reclamacion contra esta clase de providencias, al derecho comun y à todo fuero especial.

Manila, 10 de Setiembre de 1889.—El Jefe de la seccion de Fomento, Manuel Lopez Gamundi.

MODELO DE PROPOSICION.

Don ..... vecino de ..... con cédula personal de ..... clase, núm. .... expedida por la Administracion de Hacienda pública de ..... en .....



de . . . . de este año, enterado del anuncio publicado por la Direccion general de Administracion Civil, publicado en la «Gaceta» de esta Capital de fecha . . . del mes de . . . . último, de la instruccion de subastas de 27 de Marzo de 1869 y de los requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de (aqui se expresará la clase de obras de que se trata) y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se comprometo à tomar por su cuenta esta obra por la cantidad de pfs. . . . (aqui el importe en letra.)

Manila. . . . de . . . . de 18. . . .  
 Nota.—El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: «Proposicion para la adjudicacion de las obras de . . . .  
 Es copia, García. 2

El dia 26 de Octubre próximo à las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Paulino Duldulao, enclavado en el sitio denominado Santa Filomena, jurisdiccion del pueblo de Ilagan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 236 pesos, 95 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 93, de fecha 5 de Abril del año actual.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.  
 Manila, 26 de Setiembre de 1889.—Abraham García García. 2

El dia 26 de Octubre próximo à las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Cosme Batarao, enclavado en el sitio denominado Cambalayan, barrio Banco, jurisdiccion del pueblo de Cabagan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 222 pesos, 48 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 101, de fecha 13 de Abril del año actual.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.  
 Manila, 26 de Setiembre de 1889.—Abraham García García. 2

El dia 26 de Octubre próximo à las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas, de esta Capital que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Vicente Tandayu, enclavado en el sitio denominado Ragan, jurisdiccion del pueblo de Tumauni de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 176 pesos, 32 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 94, de fecha 6 de Abril del año actual.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.  
 Manila, 26 de Setiembre de 1889.—Abraham García García. 2

El dia 26 de Octubre próximo à las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Mateo Passifugan, enclavado en el sitio denominado Ragan, jurisdiccion del pueblo de Tumauni de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 206 pesos, 69 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de Manila», núm. 94, de fecha 6 de Abril del año actual.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.  
 Manila, 26 de Setiembre de 1889.—Abraham García García. 2

El dia 26 de Octubre próximo à las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Domingo Sarangay, enclavado en el sitio denominado Daga, jurisdiccion del pueblo de Cabagan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 230 pesos, 76 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 97, de fecha 9 de Abril del año actual.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 26 de Setiembre de 1889.—Abraham García García. 2

El dia 26 de Octubre próximo à las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, de actos del casco del cañonero «Bogeador», bajo el tipo en progresion ascendente de 1.005 pesos, 48 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 173, de fecha 26 de Junio del año actual.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 26 de Setiembre de 1889.—Abraham García García. 2

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.  
 ESTADO numerico de los cadáveres que desde las ocho del dia de ayer à igual hora del de hoy 8 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresion de razas y sexos.

CEMENTERIOS	ADULTOS.				PARVULOS.				TOTAL
	Espanoles.	Mestizos Españoles.	Indios.	Mestizos Sangleyes.	Espanoles.	Indios.	Mestizos Sangleyes.	Chinos.	
Paco (Nichos).	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Loma (Cementerio general).	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tondo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Binondo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santa Cruz.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sampaloc.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ermite.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Malate.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Dilao.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Loma (Chinos).	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	»	»	»	»	»	»	»	»	14

Manila, 8 de Octubre de 1889.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.º B.º.—El Corregidor, Perjojo.

**HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA.**

Estado del movimiento de enfermos habido en este Hospital, durante la semana anterior, que se redacta para conocimiento del Baco. Sr. Gobernador General de estas Islas.

MANILA.	Existen. anterior.	Entrados.	Curados.	Muertos.	Existen. actual.
Espanoles . . . . .	25	1	4	2	20
Extranjeros . . . . .	2	2	1	1	2
Indigenas. Hombres. . . . .	147	22	13	7	149
Mujeres. . . . .	55	13	3	7	58
Chinos . . . . .	3	»	3	»	3
Presidarios . . . . .	31	1	4	1	27
Presos de Bilibid. . . . .	22	2	»	»	24

**CONVALESCENCIA.**  
 Hombres. . . . . 1  
 Mujeres. . . . . 7  
 Total. . . . . 298  
 Nota: Quedan en este Hospital, 15 camas vacantes.  
 Manila, 7 de Octubre de 1889.—El Enfermero mayor, Andrés Cerezo.

**Providencias judiciales**

Don José María Gutierrez, Abogado de matricula de esta Real Audiencia y Juez de Paz en propiedad del distrito de Quiapo. Por el presente se cita, llama y emplaza à los ausentes Mariano Eleuterio, Juana Bautista y Filomena de la Cruz; el primero indio, de 27 años de edad, de oficio barbero, natural de Bacoor, provincia de Cavite, casado y vecino del

arrabal de Sampaloc; la segunda india, de 31 años casada, de oficio costurera, natural del arrabal de y vecina del arrabal de Sampaloc; y la tercera, de 15 años de edad, de oficio criada natural vecina del arrabal de Sampaloc, para que en el término de 9 dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado de Paz, establecido en el llanes núm. 29, à fin de notificarse de la sentencia en el juicio verbal de faltas seguidas contra los señalados; apercibidos que de no verificarlo dentro del señalado, les pararán los perjuicios que en su lugar.

Dado en Manila y Juzgado de Paz de Quiapo el día 8 de Octubre de 1889.—José María Gutierrez.—Por mandado Mariano Licnanan, Valentin Babao.

Don Mariano Izquierdo y Gonzalez, Juez de primera instancia en propiedad del distrito de Tondo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Gerardo Pangilinan, indio, natural de Bulacan, vecino de Binondo, de 25 años de edad, soltero, de oficio y sin instruccion, para que por el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado, al objeto de notificarse el fallo de la causa núm. 2385 que contra el mismo sigue por homicidio frustrado, apercibiéndole que dentro de dicho plazo, se sustanciará la misma causa y rebeldía, parándole los perjuicios que en su lugar.

Dado en el Juzgado de Tondo à 7 de Octubre de 1889.—Por mandado de su Sría., Gonzalez Mariano Izquierdo.—Por mandado de su Sría., Gonzalez

Don Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia en propiedad del distrito de Binondo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Manuel de la Cruz, natural de Binondo, provincia vecino de Binondo, provincia de Manila, de 25 años de edad, soltero, cara redonda, con cicatrices en el cuello, de oficio el término de 30 dias, contados desde la publicacion del edicto, se presente en el Juzgado ó en la carcel de la provincia, por haberlo asi acordado en la causa que instruyo por el delito de robo; apercibido que de no comparecer se le administrará justicia y en caso contrario la causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en el Juzgado de primera instancia de Binondo el día 8 de Octubre de 1889.—Ricardo Ricafort.—Por mandado de su Sría., José de Reyes.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Adriano Valenzuela, indio, soltero, de 23 años de edad, de S. Roque de la provincia de Cavite, empadronado Fernando de Dilao, de oficio carpintero, no sabe escribir, residente en el barrio de la Concepcion, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion del edicto, comparezca en el Juzgado ó en la carcel de la provincia, para ampliar su inquisitiva en la causa que se le sigue por tentativa de hurto, apercibido que dentro del referido plazo, le pararán los perjuicios que en su caso hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Binondo à 7 de Octubre de 1889.—Ricardo Ricafort.—Por mandado de su Sría., Rafael

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Binondo, dictada en esta fecha en la causa contra Policarpo Aquino, por hurto, se cita, llama y emplaza al ofendido Pedro Corpus, indio, soltero, de 18 años de edad, natural del pueblo y cabecera de Bulacan, vecino de la calle de Elcano, del arrabal de Binondo, y de oficio el término de 9 dias, contados desde la publicacion del presente edicto, comparezca en el Juzgado de Binondo para ser notificado de la Real ejecutoria dictada en la causa, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en su caso hubiere lugar.

Juzgado de Binondo, 7 de Octubre de 1889.—José de

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de Binondo Manila, dictada en esta fecha en la causa contra Romana Gonzalez, por hurto, se cita, llama y emplaza al testigo Dominga Pirineo, residente en el arrabal de Binondo, y tía de la referida Romana, para que en el término de 9 dias, contados desde la publicacion del presente edicto, comparezca en el Juzgado de Binondo, para ser notificado de la Real ejecutoria dictada en la causa, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en su caso hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Binondo y oficio de primera instancia de Binondo, el día 7 de Octubre de 1889.—Rafael G. Llanos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Binondo, recaída en la causa núm. 6907 contra el procesado Par, por hurto, se cita, llama y emplaza al chino de oficio carretnero, y residente en el arrabal de Binondo, para que por el término de 9 dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en el Juzgado de Binondo, para ser notificado de la Real ejecutoria dictada en la causa, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en su caso hubiere lugar.

Juzgado de Binondo, 2 de Octubre de 1889.—José de

Don José Maldonado y Company, Capitan de la 3.ª Tercio de Guardia Civil, y Fiscal de la Real Audiencia de Manila. En uso de las facultades que me concede la Real Cédula de oficio Militar, como Fiscal de la sumaria seguida por la muerte dada por fuerzas de la Guardia Civil, por el presente 2.º edicto, cito, llamo y emplazo al testigo Marcelo Velano, cuyo paradero se ignora en el término legal comparezca à declarar en el Juzgado de Binondo, para que se le notifique de la Real ejecutoria dictada en la causa, apercibido que de no verificarlo, se dará por hecha la declaracion y se le irrogarán los perjuicios que en su caso hubiere lugar.

Y para que este edicto tenga la debida publicacion se insertará en la «Gaceta de Manila».

Bacolod, 30 de Setiembre de 1889.—José Maldonado y Company.—El Secretario, Leon Dolores Grivera.

Don José Maldonado y Company, Capitan de la 3.ª Tercio de Guardia Civil, y Fiscal de la Real Audiencia de Manila. En uso de las facultades que me concede la Real Cédula de oficio Militar, como Fiscal de la sumaria seguida por la muerte dada por fuerzas de la Guardia Civil, por el presente 2.º edicto, cito, llamo y emplazo al testigo Marcelo Velano, cuyo paradero se ignora en el término legal comparezca à declarar en el Juzgado de Binondo, para que se le notifique de la Real ejecutoria dictada en la causa, apercibido que de no verificarlo, se dará por hecha la declaracion y se le irrogarán los perjuicios que en su caso hubiere lugar.

Y para que este edicto tenga la debida publicacion se insertará en la «Gaceta de Manila».

Bacolod, 30 de Setiembre de 1889.—José Maldonado y Company.—El Secretario, Leon Dolores Grivera.

Don José Maldonado y Company, Capitan de la 3.ª Tercio de Guardia Civil, y Fiscal de la Real Audiencia de Manila. En uso de las facultades que me concede la Real Cédula de oficio Militar, como Fiscal de la sumaria seguida por la muerte dada por fuerzas de la Guardia Civil, por el presente 2.º edicto, cito, llamo y emplazo al testigo Marcelo Velano, cuyo paradero se ignora en el término legal comparezca à declarar en el Juzgado de Binondo, para que se le notifique de la Real ejecutoria dictada en la causa, apercibido que de no verificarlo, se dará por hecha la declaracion y se le irrogarán los perjuicios que en su caso hubiere lugar.

Y para que este edicto tenga la debida publicacion se insertará en la «Gaceta de Manila».

Bacolod, 30 de Setiembre de 1889.—José Maldonado y Company.—El Secretario, Leon Dolores Grivera.

Don José Maldonado y Company, Capitan de la 3.ª Tercio de Guardia Civil, y Fiscal de la Real Audiencia de Manila. En uso de las facultades que me concede la Real Cédula de oficio Militar, como Fiscal de la sumaria seguida por la muerte dada por fuerzas de la Guardia Civil, por el presente 2.º edicto, cito, llamo y emplazo al testigo Marcelo Velano, cuyo paradero se ignora en el término legal comparezca à declarar en el Juzgado de Binondo, para que se le notifique de la Real ejecutoria dictada en la causa, apercibido que de no verificarlo, se dará por hecha la declaracion y se le irrogarán los perjuicios que en su caso hubiere lugar.

Y para que este edicto tenga la debida publicacion se insertará en la «Gaceta de Manila».

Bacolod, 30 de Setiembre de 1889.—José Maldonado y Company.—El Secretario, Leon Dolores Grivera.

Bacolod, 30 de Setiembre de 1889.—José Maldonado y Company.—El Secretario, Leon Dolores Grivera.